

Instituto Tecnológico de Costa Rica
Biblioteca José Figueres Ferrer

**Reglamento interno de préstamo interbibliotecario
y suministro de documentos**

CAPITULO I: OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1: El presente reglamento regula todo lo relativo al préstamo interbibliotecario y suministro de documentos de la Biblioteca José Figueres Ferrer.

Artículo 2: El objetivo del préstamo interbibliotecario y de suministro de documentos es facilitarle a los usuarios de la Biblioteca José Figueres Ferrer el acceso a los materiales documentales existentes en las Unidades de Información y en las Instituciones públicas y privadas nacionales; así como, prestarle y suministrarle documentos, a las que quieran acceder a los fondos de esta Biblioteca.

Artículo 3: Para efectos de este reglamento, se define el préstamo interbibliotecario, como un servicio recíproco entre Unidades de Información e Instituciones públicas y privadas nacionales. A este sistema, estos organismos se acogen libremente, con la finalidad de facilitar en préstamo los materiales documentales existentes en sus respectivas colecciones.

Artículo 4: El suministro de documentos es un procedimiento mediante el cual las Unidades de información e Instituciones públicas y privadas nacionales pueden solicitar o enviar copias parciales de algunos documentos por medios físicos o electrónicos.

Artículo 5: La Biblioteca o Institución solicitante es aquella que requiere o solicita documentos en préstamo a otras Unidades de Información y organizaciones públicas y privadas nacionales.

Artículo 6: La Biblioteca o Institución prestataria es aquella que otorga el préstamo de documentos a Unidades de Información y organizaciones públicas y privadas nacionales solicitantes.

CAPITULO II: LA BIBLIOTECA JOSÉ FIGUERES FERRER COMO SOLICITANTE

De los usuarios

Artículo 7: Tienen derecho a disfrutar de este servicio, todos los miembros de la Comunidad Institucional: estudiantes, funcionarios académicos, administrativos y estudiantes del Colegio Científico de Cartago, inscritos en la Biblioteca.

De los materiales documentales

Artículo 8: Cualquier material documental requerido para la enseñanza, el aprendizaje y la investigación, puede solicitarse en préstamo interbibliotecario o suministro de documentos, considerando la posibilidad de obtener el original o la reproducción parcial del documento requerido.

Artículo 9: No se pueden solicitar documentos a otras Unidades de Información o Instituciones, si el material documental solicitado se encuentra en las colecciones de la Biblioteca José Figueres Ferrer.

Artículo 10: El usuario del servicio puede solicitar todo tipo de material documental respetando las limitaciones impuestas por la Biblioteca o Institución prestataria.

Artículo 11: Los usuarios de la Biblioteca José Figueres Ferrer pueden obtener en préstamo interbibliotecario, el número de documentos que les permita la Biblioteca o Institución prestataria. En suministro de documentos la Biblioteca o Institución prestataria facilitará las páginas que así consideren.

Del plazo de préstamo, suministro y renovación

Artículo 12: El plazo de préstamo, suministro y renovación de los materiales lo determina la Biblioteca o Institución prestataria. Cualquier material documental en préstamo interbibliotecario está sujeto a su devolución inmediata, si la Biblioteca o Institución prestataria lo requiere.

De los requisitos para solicitar el préstamo interbibliotecario o acceder a los documentos

Artículo 13: Para solicitar un documento por préstamo interbibliotecario, o acceder a este, existe un formulario impreso en la Unidad de Servicios Especializados de la Biblioteca José Figueres Ferrer, o puede hacer la solicitud desde el sitio Web de la Biblioteca, de forma clara y completa.

De la gestión del préstamo interbibliotecario y suministro de documentos

Artículo 14: El encargado de préstamo interbibliotecario y suministro de documentos será quien realice la gestión del préstamo interbibliotecario y suministro de documentos con otras Unidades de Información e Instituciones públicas y privadas nacionales.

Artículo 15: La persona que realice la gestión de préstamo interbibliotecario y suministro de documentos deberá confirmar en cada Biblioteca o Institución prestataria, que el material que se solicita, se encuentra disponible para el préstamo o suministro.

Artículo 16: Se debe enviar a cada Biblioteca o Institución prestataria, el original y copia del formulario de solicitud de préstamo interbibliotecario y suministro de documentos debidamente lleno, firmado y sellado por el encargado del servicio, su asistente o funcionario de la Unidad de Servicios Especializados. La copia de la solicitud debe ser entregada por la Biblioteca o Institución prestataria a la persona que retira los documentos con la fecha de devolución anotada.

Artículo 17: Cuando se devuelven los documentos a la Biblioteca o Institución prestataria, se envía la copia de la solicitud para su verificación y para anotar la firma de quien recibe y fecha de recibido.

Del plazo de préstamo para consulta de los materiales documentales

Artículo 18: El plazo de préstamo para consulta de los materiales documentales obtenidos mediante el servicio, queda a criterio de los funcionarios de la Unidad de Servicios Especializados de la Biblioteca José Figueres Ferrer. El usuario debe llenar una boleta de préstamo, por cada documento solicitado. Se respetará las políticas de préstamo para consulta de cada Biblioteca o Institución prestataria. El préstamo para consulta de materiales documentales de las Bibliotecas que integran el Sistema Bibliotecario de Educación Superior Estatal (SIBESE) lo rige el “Reglamento de Préstamo Interbibliotecario de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y del Consejo Nacional de Rectores”.

Artículo 19: Cuando se trate de materiales documentales obtenidos mediante el suministro de documentos, el usuario es el propietario del material, y no requiere su devolución.

De los daños, pérdida y devolución tardía

Artículo 20: El usuario solicitante es responsable por los documentos que recibe en préstamo interbibliotecario en cuanto a daños, pérdida y devolución tardía. En estos casos, se aplicarán las sanciones estipuladas por la Biblioteca prestataria.

De la reproducción del material prestado al usuario

Artículo 21: Está prohibida la reproducción total de los documentos suministrados al usuario por medio de este servicio. Los documentos pueden ser reproducidos en forma parcial, con fines académicos.

Artículo 22: El usuario responderá por el uso de las reproducciones, si las realizara, apegándose a la legislación de propiedad intelectual vigente en el país de origen del documento.

Del horario

Artículo 23: El horario para tramitar personalmente el préstamo interbibliotecario y suministro de documentos será:

- Lunes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
- De Martes a Jueves de 8:00 a.m. a 8:30 p.m.
- Viernes de 8:00 a.m. a 7:30 p.m.
- Sábado de 8:00 a.m. a 11: 30 a.m.

De los costos

Artículo 24: El servicio de préstamo interbibliotecario es gratuito. Si la solicitud requiere la reproducción parcial del documento, el usuario debe asumir los costos, de acuerdo con la tarifa establecida por la Biblioteca o Institución prestataria.

De la suspensión del servicio

Artículo 25: Cualquier falta a este reglamento, implicará la suspensión definitiva del servicio de préstamo interbibliotecario y suministro de documentos al usuario. En caso de incumplimiento en el retiro del material documental el servicio se suspenderá al usuario por 6 meses.

Del establecimiento del convenio con otras Bibliotecas

Artículo 26: Si la Biblioteca José Figueres Ferrer le solicita a otra Unidad de Información o Institución pública o privada nacional establecer un convenio de préstamo interbibliotecario y suministro de documentos, deberá hacerlo según lo establecido por la Biblioteca prestataria.

Artículo 27: La responsabilidad de gestionar el convenio de préstamo interbibliotecario y suministro de documentos corresponde a la Dirección de la Biblioteca José Figueres Ferrer.

CAPITULO III: LA BIBLIOTECA JOSÉ FIGUERES FERRER COMO PRESTATARIA

De los usuarios

Artículo 28: El servicio de préstamo interbibliotecario lo podrá solicitar cualquier Unidad de Información e Institución pública o privada nacional que haya establecido un convenio con la Biblioteca José Figueres Ferrer.

Del establecimiento del convenio con la Biblioteca José Figueres Ferrer

Artículo 29: La solicitud del convenio de préstamo interbibliotecario y suministro de documentos podrá efectuarse por medio de un formulario electrónico en la página Web de la Biblioteca.

Artículo 30: El convenio debe ser firmado por el Director o Directora de la Biblioteca José Figueres Ferrer y el Director o Directora o Encargado o Encargada de la Unidad de Información o Institución pública o privada nacional solicitante.

Artículo 31: Cuando se efectúa un convenio, el Encargado o Encargada de préstamo interbibliotecario y suministro de documentos inscribe a la Biblioteca o Institución solicitante como un usuario más de la Biblioteca José Figueres Ferrer. Esta quedará registrada en la Base de Datos de Usuarios de la Biblioteca.

De los materiales documentales

Artículo 32: Los documentos que la Biblioteca José Figueres Ferrer, puede prestar a otras Unidades de Información o Instituciones nacionales son:

- Documentos de la colección general
- Proyectos finales de graduación y de investigación impresos

Artículo 33: El préstamo de documentos de reserva, referencia, multimedia, proyectos finales y de investigación digital o cualquier documento especial,

quedará a consideración de los funcionarios de la Unidad de Servicios Especializados.

Artículo 34: A través del servicio de suministro de documentos, la Biblioteca José Figueres Ferrer proporcionará ponencias, artículos de publicaciones periódicas, capítulos de libros, información en bases de datos y separatas.

Artículo 35. La cantidad de páginas digitales que se enviarán por medios electrónicos quedará a criterio del Encargado del Préstamo Interbibliotecario y Suministro de Documentos de acuerdo a las posibilidades tecnológicas y recursos humanos disponibles.

De los requisitos para solicitar el préstamo interbibliotecario o acceder a un documento

Artículo 36: La Biblioteca o Institución solicitante deberá enviar un funcionario autorizado a la Biblioteca José Figueres por los materiales documentales. La solicitud deberá hacerse previamente por medio del formulario electrónico que se encuentra en la página Web de la Biblioteca del TEC y tendrá un máximo de tres días para retirar los documentos solicitados en la Unidad de Servicios Especializados de la Biblioteca José Figueres Ferrer.

Artículo 37: Es responsabilidad de la Biblioteca o Institución solicitante verificar la referencia bibliográfica y comprobar que el documento solicitado se encuentra en la Biblioteca José Figueres Ferrer. Las peticiones incompletas pueden causar retrasos y pueden ser devueltas para su comprobación.

Del plazo de préstamo, suministro y renovación

Artículo 38: Los materiales documentales en préstamo interbibliotecario se prestarán por 15 días o según los criterios de los funcionarios de la Unidad de Servicios Especializados y de acuerdo con el tipo de material solicitado.

Artículo 39: La renovación de documentos, puede realizarse por 15 días, siempre y cuando no sean requeridos por los usuarios de la Biblioteca José Figueres Ferrer.

Artículo 40: La solicitud de renovación del préstamo se puede hacer por teléfono, correo electrónico o personalmente por el encargado del préstamo interbibliotecario de la Unidad de Información o la jefatura de la institución.

Artículo 41: El plazo para que la Biblioteca o Institución solicitante disponga de un documento (electrónico o impreso) por el servicio de suministro de documentos será de 5 días hábiles.

Artículo 42: El material documental prestado debe ser devuelto dentro del plazo establecido. Cuando por razones de fuerza mayor, la Biblioteca solicitante no pueda devolverlos, ésta deberá comunicar la situación por teléfono, correo electrónico o personalmente a la Biblioteca José Figueres Ferrer, antes de su vencimiento.

Artículo 43: La devolución de los documentos debe hacerse de forma personal en la Unidad de Servicios Especializados de la Biblioteca. La persona que devuelve el material deberá exigir el acuse de recibo.

Artículo 44: El incumplimiento en la devolución de materiales traerá como consecuencia la suspensión del préstamo a la Biblioteca o Institución solicitante hasta tanto no se logre la normalización correspondiente.

Artículo 45: La Biblioteca José Figueres Ferrer tendrá la facultad de solicitar la devolución del material prestado en casos urgentes y justificados, aún cuando no haya vencido el término de su préstamo.

De los daños, pérdida y devolución tardía

Artículo 46: La Biblioteca o Institución solicitante es responsable por los materiales que recibe en cuanto a daños, pérdida y devolución tardía de los mismos. En caso de pérdida, daños o devolución tardía, se aplicarán las sanciones estipuladas en el Reglamento de la Biblioteca José Figueres.

De la reproducción del material prestado al usuario

Artículo 47: Está prohibida la reproducción total de los documentos suministrados al usuario a través de este servicio. Los documentos pueden ser reproducidos en forma parcial, para fines académicos.

Artículo 48: El usuario responderá del uso de las reproducciones, si las realizara, apegándose a la legislación de propiedad intelectual vigente en el país de origen del documento.

De los costos

Artículo 49: El servicio de préstamo interbibliotecario es gratuito, excepto si se suministran reproducciones parciales del material documental. En este caso, la Biblioteca o Institución solicitante deberá pagar el costo de las mismas.

Del horario

Artículo 50: El horario para tramitar el préstamo interbibliotecario será:

-De lunes a jueves de 8:00 a.m. a 8:30 p.m.

-Viernes de 8:00 a.m. a 7:30 p.m.

-Sábado de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

De la suspensión del servicio

Artículo 51: La Biblioteca suspenderá el préstamo interbibliotecario a las Unidades de Información e Instituciones públicas o privadas nacionales que no cumplan con las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO V: PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO CON LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS ESTATALES DE COSTA RICA

Artículo 52: El presente reglamento no rige para las Bibliotecas que integran el Sistema Bibliotecario de Educación Superior Estatal (SIBESE). El préstamo interbibliotecario con estas Bibliotecas será regulado por el “**Reglamento de Préstamo Interbibliotecario de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y del Consejo Nacional de Rectores**”

CAPITULO VI: DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 53: Los casos no previstos en el presente reglamento serán tratados de manera individual por la Coordinadora o Coordinador de la Unidad de Servicios Especializados y la Dirección de la Biblioteca José Figueres Ferrer.

Aprobado el 20 de agosto del 2008 por Consejo de la Biblioteca
Acta 14-2008
Artículo 5